



RESOLUCIÓN NRO. ARCH-005/2024

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES (ARCERNNR).

Considerando:

- Que**, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúan que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable, inembargable e imprescriptible;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“(…) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.”*;
- Que**, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“(…) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. (…)”*;
- Que**, el artículo 313 de la Norma Constitucional preceptúa que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos (…)”*, considerando entre ellos a *“(…) los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos (…)”*, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, respecto de los cuales la decisión y control es exclusiva del Estado, en razón de su trascendencia y magnitud con decisiva influencia económica, social, política o ambiental, debiendo orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;
- Que**, el párrafo segundo, del artículo 9, de la Ley de Hidrocarburos, reformada, dispone: *“La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración,*

explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia”;

Que, el artículo 11, de la Ley de Hidrocarburos, crea: “(...) *la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera (...)*”;

Que, mediante la publicación en el Registro Oficial 377 Suplemento, del 27 de noviembre de 2018, de la Resolución Nro. 003-001 DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2018 se promulgó el Reglamento para las Actividades de Comercialización de Gas Natural para el Segmento Industrial.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, se decretó la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y que sean creadas las nuevas agencias: i) Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM; ii) Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; y, iii) Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH;

Que, en el Artículo 3 del antes mencionado decreto se dispone: “Los Directorios de las Agencias tendrán las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento de los Directorios;
2. Expedir resoluciones y demás normativa secundaria para el correcto funcionamiento y desarrollo de los sectores estratégicos, en el ámbito de su competencia;
3. Proponer al Ministerio rector los proyectos de leyes, reglamentos o sus reformas, en el ámbito de su competencia;
4. Fijar las tasas por los servicios de administración, fiscalización control que presten las Agencias;
5. Conocer y aprobar el presupuesto anual de las Agencias;
6. Conocer y resolver sobre el informe de gestión institucional y financiero de los Directores Ejecutivos de las Agencias, con corte al 31 de diciembre de cada año, que será presentado hasta el 31 de marzo del siguiente ejercicio fiscal;
7. Nombrar a los Directores Ejecutivos de las Agencias de una terna propuesta por el Presidente del Directorio;
8. Establecer los montos de competencia del Director de la Agencia, para la contratación de obras, bienes y servicios a enajenación de bienes; y,
9. Los demás previstos en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética, respectivamente en el ámbito de competencias respectivo a cada sector estratégico: así como, los Reglamentos de aplicación.”;



Que, la Primera disposición transitoria de Decreto Ejecutivo 256 se establece: "A partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, mientras dure el proceso de escisión, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) estará conformado de acuerdo al detalle siguiente:

- a) Ministro de Energía y Minas o su delegado permanente, quien lo presidirá;
- b) Un profesional delegado permanente del Presidente de la República o su respectivo suplente, y;
- c) El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente.

El Director Ejecutivo de la ARCERNNR actuará como Secretario del Directorio. Con derecho a voz. pero sin voto.";

Que, con Decreto Ejecutivo 311 de 26 de junio de 2024 se expidió el Reglamento de Operaciones de Gas Natural y en su alcance contempla lo concerniente a la actividad de Comercialización de Gas Natural.;

Que, en la sexta disposición transitoria del Reglamento antes indicado indica: "Se dispone que en el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial, el Ministerio del Ramo y la Agencia de Regulación y Control, deroguen la normativa que se contraponga a este Decreto Ejecutivo."; y,

Que, con Memorando Nro. ARCH-CAJ-2024-0028-ME., de 17 de septiembre de 2024 la Coordinación de Asesoría Jurídica emite su criterio jurídico por lo que indica que es procedente al derogatoria del Reglamento para las actividades de comercialización de gas natural para el segmento industrial.

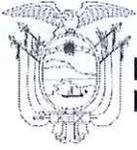
EN EJERCICIO de la facultad que le confiere el literal h del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el literal b del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y del artículo 10, numeral 1.2.1, literales f y g, del Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; el Directorio Institucional, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar el Reglamento para las actividades de comercialización de gas natural para el segmento industrial expedido con Resolución No. 003-001-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2018 publicado en el Registro Oficial Suplemento 377 de 28-nov.-2018.

Disposición Única: De la ejecución y aplicación de la presente Resolución encárguese a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

Resolución Nro. ARCH-005/2024
Sesión de Directorio de 25 de septiembre de 2024



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control de Energía
y Recursos Naturales No Renovables

Vigencia: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cuatro.

María Cristina Mogollón Salgado,
Viceministra de Hidrocarburos
Delegada del Ministro de Energía y Minas
Presidente del Directorio

Sergio Bolívar Araujo Villalva
Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos
Secretario del Directorio

Resolución Nro. ARCH-005/2024
Sesión de Directorio de 25 de septiembre de 2024

Página 4 de 4